República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00264-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del inmueble a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha exacta desde que la demandante ejerce actos posesorios sobre el inmueble pretendido (núm. 5º art. 82 CGP).

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuáles son los actos posesorios (en especial mejoras) que ha ejercido sobre el inmueble después del 28 de enero de 1996 data que aduce el señor Manuel Antonio Orduña Parada abandonó el inmueble (núm. 5º art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.